

VOL : 2.179

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 1

AÑO : 1.807

Instancia del Protector de Naturales, para que José Fortunato de Roa rinda las cuentas del tiempo que fue administrador del Pueblo de Yuti.

Folios: 1 al 12

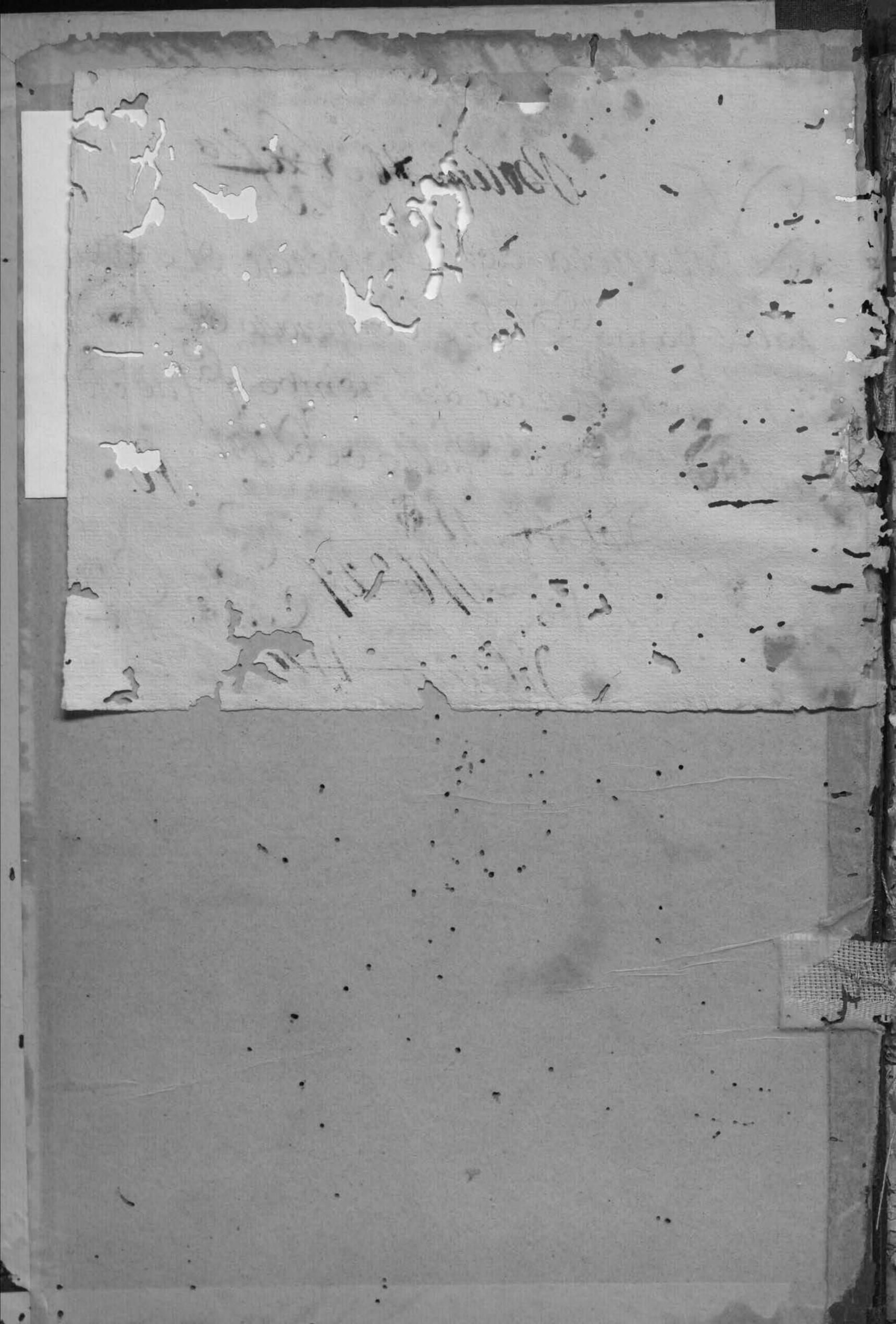
~~Vol. 17. N.º~~
Año de 1807. N.º 27 La Oña
Vol. 31/4. N.º

~~Vol. 17 N. 26~~ 13

Instancia del Protector de Naturales para q. D. Jose Fortunato de Noa rinda las cuentas del tiempo q. fue Administrador del Pueblo de Luta.

~~Vol. 17 N. 26~~

Año de 1807. N. 27 La Oña
Vol. 3 1/2 N. 10



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Asuncion 16 de Nov. de 1807.



Por quanto acorda el Foranario hecho para la entrega de las Temporalidades del Pueblo de Yuty del cargo de D^{no} Jose Barrunaro Proa a su inmediato sucesor D^{no} Juan Jose Montiel, y de otros Expedientes q^e en la actualidad giran en este Foranario no existan en el Archivo de dho Pueblo ningun Documento, Expediente, Libro, ni papel alguno correspondiente a todo el tiempo de la administrac^{on} del dho Proa: por tanto y a fin de prevenir las perjudiciales resultas que pueden seguirse a los Foraneros de aquella Comandancia con la falta de unos Instrumentos en los quales deben constar sus D^{nos} y Acciones para reclamar lo que le deban, como tambien para pagar lo que este debieren: el dho D^{no} Jose Barrunaro Proa presentara inme-

diarom. en este Gobierno Intendencia todo
quantos Papeles, Libros, y Documentos ten-
ga en su poder correspondientes a la Comu-
nidad bajo Exentamiento que de ellos dehen
formar el Escrivano de Gobierno, con cuyo
convenimiento deberian presentarse sin ote-
gar excusa ni pretexto alguno, ni ha-
er en el obediencia de lo que en este Auto
se manda la mas pequena retardacion,
bajo apercibimiento de las penas que
se tomavan en caso de contumacia, o
desobediencia, lo que le ha sido saber el Acqua-
rario para su inteligencia y puntual cum-
plimiento, y lo mismo al Protector de Na-
turales, para que como representante de
la Comunidad tenga noticia de esta disposi-
cion, y pueda en su vista exponer lo que ha-
llare de justicia en beneficio de sus Protegidos,
asistiendo en persona a la faccion del dho.
Exentamiento como parte interesada

Affc
Man. Linares
Ante mi.
Don'te
Esc.

En el



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Valga para el bienio
de 1806. y 807.

reales.

Si que con...

SEAN TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO, CIENTOS DOS Y OCHO CIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

(3)



D. Don Fortunato de Roa, Vecino desta Ciudad ante C. de presento V. D. conforme a Dño. parecer, y digo: Que se me ha no. ficado un Auto a solicitud del Protector de Naturales, para que cubra los Libros, y demas Papeles pertenecientes al tiempo de la Administracion, que exerci el Pueblo de Luti, por los motivos que en el se expresan. Saber, entre otros, que sin ellos no puede la Comunidad cobrar sus Dños. activos, ni pagar los que debe. Arguyen en la mayor parte resultan, y aparecen de las obligaciones, que deso a mi Sucesor D. Juan de Montiel, segun resulta del Inventario, a que se refiere el Auto de V. D. Los que proceden de Cuentas Contables, se anotaron, y apuntaron en el mismo, des. pues de haberse terminado con presencia del cargo y Data, de suerte que el Pueblo, para hacer cargo a los Peones, Arrendatarios, y demas Peones, no necesita de los Libros de mi tiempo.

Tampoco los necesita por lo concerniente a las deudas de la Comunidad: estas se reducen a los fletamientos de Mular, de que otorgue Documento a los Arrendadores, anotando en el Inventario, lo que se debia a uno, u otros para la fha, y al que no se le

Señaló cantidad alguna en por que estaba pasado como lo fue Agustin. Lo que despues de haber recibido todo el flete, que habian devengado sus Abitas, embarcando la Terra en la Piragua de D. N. Marcos Ruiz, no la abona en la injusta demanda, que me pone, procediendo con la mas mala fe que es imaginable.

En dho. Expediente, y otros de la misma naturaleza, ha acreditado el Adm. Or. que no hay constancia alguna en el Pueblo, por faltarle los Libros: Sin ello liquidó muy bien la Cuenta de fletamentos pertenecientes a D. N. Bernardo Argañón, a quien satisficó parte con la Terra beneficiada para otros, por resultar del Documento de arriendo, y de la razon, que dese en el Inventario el liquido perteneciente a cada uno.

En mi poder no hay mas Papeles de la Comunidad, que los libros creados en mi tiempo, los quales no debi de faltar por ser peculiares a mi oficio, por donde debo dar la Cuenta, y comprobárla, siendo por consiguiente para voluntariedad del actual Adm. Or. que ser suplier, que le sean faltar los Libros, muy bien que el mismo, quando des la Administracion del Pueblo de los Altos, y de Trinidad, supo de faren su poder los que llevo en tiempo, para rendir las Cuentas, que dio:

Asi lo han hecho, y practicado todos los Administradores, los quales no solo han guardado los Libros del tiempo, que han sido Administradores, sino tambien los Documentos de patronos, Contratas, y otros semejantes, para comprobante de sus Cuentas: En el Archivo de la Secretaria de V. S. hay muchisimos de esta naturaleza presentados, y exhibidos

4. por los que ~~se~~ administradores, sin que
mas los ~~se~~ llamado la Comunidad, con
lo sabe muy bien el Protector, que porituyendo su
conciencia y ~~de~~ ministerio, formó Libro de cuenta de
ministerio, que no los habia llevado en su tiempo
ordenandole despues la Cuenta, los quales se
daron al Pueblo, para que los subscribiera el
Corregidor, segun consta de Auto, que parán
este Gobierno, a que se refirió el actual Adm.
Dn. D. Amalao en un Informe que dió con
tiro de cuenta extrarapante pretencion del
mo Protector, de cuyos Papeles ~~se~~ lo que con
venga, para que ~~se~~ venga en conocimiento
de los fines que lo animan, pudiendo tener presen
te, que acaban de entregarse por mandato de
consentimiento. Ruyo a los Alcaides como Ad
ministrador de los Libros, y demas Papeles
con el mismo objeto, de que exaegle, y ordene sus
Cuentas, cuyo exep. glar abona, y ~~se~~ mis
procedimientos.

El Regl^{to} provisional formado para la di
reccion, y gobierno de los Pueblos establece, que las
Cuentas se han de comprobar con los mismos Li
bros originales: fundado en el, y en la practica ci
esta, y ~~de~~ que he referido, los ~~de~~ en mi poder,
saliendole el mismo Adm. que por falta de ellos, no
ha desado de cobrar lo que deben a la Comunidad, por
que todo ha estado claro, y si se ha de fayo de pagar,
es por que no tiene, y no ha trabajado, ~~de~~
mado una ~~de~~ tan florida, y escogida, que
yo la hubiera satisfecho en ocho, o diez meses.

5



CAROLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y NUNO.



Valga para el bienio de 1806. y 807.

*Y validas. Si me dispriendo de ellos, fasil
 Le podrian aduiterar, suprimir o emmend
 algunas numeraciones con solo el fin de per
 dicarme, cuyo recelo, aunque no sea efectivo
 posible, y ningun arbitrio bastara a preciaber
 te fraude, aunque se torne el medio de xubri
 caarlos. Lo no he rendido havia hoy las Cuentas
 por que el año que desé la Comminstracion estubo
 viviendo la Alcaldia en esta Ciudad, y despues
 de una mis alhagues no me han dado lugar,
 no obre me, que tengo pagados sobre quatro
 cientos pesos al que hade. ordenarlas bajo mi
 direccion por ser el muchos años, pues me vi
 fuerza repetix, sobre el pago de los salarios, que
 aun me resta la Comunidad, y me intere
 tambien dementir y desar. buelado a ese Le.
 gros que ha levantado la voz. de que yo he
 embrollado, y dementido mis Cuentas con la
 del Pueblo, sobre cuyo dicho ha parado el Prosec
 tor, que lo sostiene, cuyo punto he de excita
 xer en el termino de pameba, y aun antes con
 la deponicion de la Exporcion, que he perdido.*

...reales sin dar lugar a otra Provi-
denia: y que se diese esta a la que se cita, notifi-
carse del mismo modo

Quisieron
Vice

Ante mi:
Juan to Pous
En no 11 co
En 17. 4. y ultov.

En veinte y seis de Pro mes y año notifiqué el
Auto antecedente a D. Juan Fortunato de Pous,

day
Pous

Segundamente lo fize saber al Protector de Ma-
tanzas; day fe.

Pous



750 reales reales.

SEPTIEMBRE TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

os reales

(7)

Ante p^a el Reyno de España el 4^o años del Rey 809

Don Juan de los Rios y de la Cruz

Don Juan de los Rios y de la Cruz

El Director de Naturales a nombre del Real Pueblo de Tuti, ha
 la justificacion de D. J. fue servido mandar en 25 de Mayo de 1808, que
 D. Fortunato Rios exhibiera dentro de treinta dias las Cuentas, Libros, Cu
 Documentos, y demas Papeles pertenecientes a las Temporalidades de aquel
 Comunidad, que manesó muchos años como Administrador, y hasta la presente
 en que el pasado ya el termino concedido no lo ha verificado en grave perju
 cio de sus Protegidos; y en su remedio justicia a la justificacion de D. J.
 se piasa mandara, que en el dia exhiba los Libros, y quantos Papeles corres
 pondan al Pueblo, y nombrando de oficio un sujeto que a costa del Dho
 Pueblo, en el orden de las dhas Cuentas del tiempo de su administracion,
 y de su responsabilidad, respecto a su reverdia, y que de otra modo jamas tenia
 el debido efecto lo mandado, y continuarian los enojos y perjuicios q^{ue} de una
 demora se le han inferido a sus protegidos, y no excharcerian los infinitos
 que se le ha causado en todo el tiempo que manesó sin Temporalidades; Sobre q^{ue}
 pide cumplimiento de sus d^{as} en la Assumpcion 12 de Enero de 1808

F. Co
 Juan. Xavier Alvarez

Assumpcion. Enero 21 de 1808.

Y intimese a D. Jose Fortunato cumplida

con la exhibición de la p. el auto de
25 de Noviembre de 1808

Intención

[Signature]

Comellera

[Signature]

Arbe. univ.

San to Penin

En no p. no
En p. no

[Signature]

[Signature]

En el mismo día, mes, y año, notario público
ante mí a D. N. José Fontana. Se le dio fe

fe.
D. N. *[Signature]*

[Signature]

En veinte y dos del mismo mes y año lo he
de saber al Notario en escritura de fe.

D. N. *[Signature]*

[Signature]

os reales

SEPTIEMBRE, DOS REALES
DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHOCIENTOS

Valga para el bienio
de 1806. y 807.

En los años de 1806 y 807

Caro Gov. Int.

Este Contrato de Rca. Vecino de esta Ciudad

me V. S. conforme a Dño. parate, y dijo: que

ha cumplido el termino de un mes, que V. S. se sirva

rebatarme p. la ordenacion, y rendicion de las Cuentas

de Administracion, que he obtenido en el Señor

mi. J. A. me dice que tenia corr.

que me salian seras siete

colordinar, cuya obra no se puede facilitar en un

de cuenta por milagro, pues hay que examinar los

que se han de dar con los Comprobantes, por

que los borradores, y Rectificatos antes de ponerlos en

tiempo, llevando la cosa por diez años de años.

Stable a dos Sugetos en esta Ciudad, y aver

iendo asunado en mil, y doscientos pesos de plata

la Ordenacion de otras Cuentas, se han cobardado

despues por el corto termino, por cuya razon se

de el arbitrio de Comission con dos Contribuyentes

buena pluma, y
que con ungo, y
tar de las señas siere
endo en Coax
comprobados, para lo que
entre a larga el plazo
tiempo proteno sin
antes de que termine
ble, sin que para ello
lar vendido despues de
tracion, lo primero por
otra ocupacion ha sido
de de sex voto, en cuyo
a una operacion tan
dedicacion, y socios,
viam^{te}, y handado
sancion a la conservacion
na que ha sido voluntaria
venda las Ciennas, pre
empie ha habido con
minado por no estar
da, y lo segundo por
hubiere sido culpable
ne, que en tales cosas
so termino competente,
certidad de las Ciennas,
lar, que no sea tan largo,

AROLUS

...de los formalistas
equidad, y con suma prop
...el mismo termino, que duran
...de Oficio

...termino que pido no es ejecutivo
que U^{na} no necesita de G^ueramen^{te} de No die
en Com^{un} de la Verdad de ex^{tra} hecho desde luego
...hendo devido pedir inform^{acion} a personas in
lig^{adas} en el inanesor, y formacion de Lib^{ros},
...de otro tiempo se pueden vender un^{as}
...voluminosas, que abarcan tantos Vol^umos
de asianar sobre este dato la praxoga, que solim^{en}
con tanta Justicia. (9)

...A los I^{tes} Ministros principales de S^u Ma
...mandan sus Reales de año en año se ter
...medio, temendo el auxilio, ex
...Oficiales ^{ter} para su ^{ind}ulgencia con
que por ^{ind}ulgencia de razon se debe guardar p^{ro}
...el termino, que pido amendi^{endo} a la p^{ro}
...observar los Lib^{ros}ales, aun con respec
...las Cuentas Arzobispales, y Arzobispales, p^{ro}
...ya he dicho ameri^{on} de No die de terra ma
...y empeno en la ^{ap}robacion de las ^{ind}ulg
...poder cobrar el Salario, que aun se me debe
...en inmensa cantidad, p^{ro} las p^{ro}vidas q
...percibido con tan de Exped^{tes}, que pasan en la
...tania de U.S. habiendo precedido ^{ap}ro



SELLO DE M. D. DOGREN
LES ANOS DE EL OCH DE
TOS DOS Y CIENTOS
TRES.

Valga para en bienio
de 1806. y 07.

haxa los años de 1803 y 30.

A esta Superioridad en la qual tambien
hay constancia de haberse aprobado en Co
ter, y Manes a los siete años de ser admitida
que me paso una rigurosa Viena con exorno
los Vibno, y Papeles, que venian el el p
de los Pueblos, y despues de el efecto de la
con motivo de la de... contra
mi D.ⁿ Manuel... a quien
recubran de su respectiva...
del Pueblo, y su Jurisdiccion con varios...
ceterim, cuyo hecho protorio, y...
a la Consideracion de V.S. que... dice
abono de ten conductora en el Manes...
temporalidades, cuya recubran...
contenamiento de este Gobierno...
por terminos implorando lo necesario el
alto, y noble Empleo que dignamente espe
ce V.S.

Dos reales.

SECCION CIVIL CERO, DOS REALES
DOS MIL OCHOCIENTOS Y OCHOCIENTOS Y

Valen para el bienio
de 1806 y 807.

Dirigido a la Audiencia de 1803 y 309



Alto... se le suplico se le suplico concederme el termino
que solicito.

Declaratorio a Proal

(10)

Comision... me aser 21 despues de tener sabido
practicado de la instancia del Protesora im declarando
hecho... en que se me recuerda el cumplimiento de esta
atencion de 25 de Nov. del ano proximo relativo a la
rendicion de cuentas, en cuyo obediencia...
en lo principal de este Excmo... en su conseq...
sea V.S. provea con concepto a lo deducido segun fido en
Dm a vt supra.

Declaratorio a Proal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

on. Enero

Concedencete

cion de otro

Anterior

[Signature]

Comendador

San. de ...
Enero 11 de ...

En el mismo dia mes, y año notifique al ...
dente a D. Jose Fortunato de ...

Seguidamente lo hice saber al ...
do y fe.

[Signature]

El Protector de Naturales y
 de Indios en los Autos de Des-
 amonios de Indios, dice: Que son legítimos
 los títulos que se le otorgaron a D. José de
 Amador de Guzmán, por Providencia de 17 de Mayo
 de 1788. por lo que justifica su simple título de que
 la Tierra de este Despovo la devino en los términos
 de la Real Cédula de 1763, y que se conduso a su
 favor en virtud de la Real Cédula de 1763.
 La justificación de V. M. se hizo
 en el año de 1788, ejecutó la restitución
 de la Real Cédula con Consideración
 de los Indios, y a que no constando el lugar
 de donde empuja la Tierra, obra en de-
 acuerdo con la disposición legal de la Real Cédula
 de 1763. En orden a que no constando el
 lugar donde debe haber la Paga el Deudor,
 se ejecutó donde se pide o donde se
 otorgó la obligación, y con más Urgencia
 en el caso de Despovo, atento a que no
 demora condición el Despovoador que

(11)

on. Enero

Concedencete ^{FELLO} ^{mes} ^{de} ^{RE}

cion de otro ^{que} ^{pro}

1808.

J. CO
* MAN. XAVIER A. ^{de}

Assumpcion. Enero 25. de 1808.

No proveio en esta fha al ^{de} ^{Pro}

Guernosch
A. ^{de}

Ante mi ^{varios} ^{ap}
Don. ^{de} ^{la} ^{tra}
no 11. ^{de} ^{duce}

En veinte y seis de dicho mes y año notifique
creto antecedente al Protector de Naturales,

En veinte y siete del expresado mes y año,

box is

day for [illegible]

[illegible scribbles]

box

[illegible scribbles]

on. Enero

Concedencete

cion de otio

ELLO

ANO

ira

Comria

a unen

Uanis

una la tra

duce

a el Rey

El Protector de nativa

Tuoy, yeri remedio de los que
 por quicio quala in pice d fore
 con la culpable omision y demora de la
 vision y presentacion de las que
 macion y tiempo de aquellas temporales
 dadas despues del estado tiempo que ha
 y una sola entrega que hizo en
 de control; dno. Fue la justificar
 texto mandan en Providencia
 me conviene que el citado
 con la Excohibicion mandada en
 de noviembre ultimo, vago de aperecimien
 a una Excohibicion en que se han cumplido
 no dias no lo havendado ni preme
 solo faldas eludiendo de ese modo la
 fueros y arregladas Providencias de
 este Gobierno, En esta Atencion y
 endo el Protector anterior escrito,



on. Enero

Concedencia de

cion de otro

Eno 26. de 18

No proveido con fha de
D. Fortunato Ros, y del Prote

Quien


En Tho dia mes y Año hice saber
te al Protector de Naturales, doy fe.

En veinte y siete del mismo lo hice saber
Loren Fortunato de Ros, doy fe.